



## CONSULTA 6/2010.

### INFORME DE LA I.G.A.C. DE 25 DE AGOSTO DE 2010.

- **Se resuelve consulta sobre la necesidad de llevar a cabo la retención adicional de crédito del 10% en la adjudicación de los contratos de obra de carácter plurianual en el ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.**

---

---

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, sobre la necesidad de llevar a cabo la retención adicional de crédito del 10% en la adjudicación de los contratos de obra de carácter plurianual en el ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

De acuerdo con los antecedentes que se desprenden de la consulta planteada, el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, al regular los compromisos de gastos de carácter plurianual en lo referente a la retención adicional de crédito en los contratos de obra señala:

*“ El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial, a nivel de vinculación, a que corresponde la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%, en el segundo ejercicio, el 60%, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%. La retención adicional del importe de adjudicación que, según la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, se exige hacer en los contratos de obra de carácter plurianual, computará a efectos de los límites establecidos por los anteriores porcentajes.”*

La norma reguladora de las Finanzas en Cantabria, tal y como se establece en su Disposición Final Segunda, entró en vigor el 1 de enero de 2007, momento en el que la normativa contractual vigente reguladora de esta materia se localizaba en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establecía la obligatoriedad de efectuar una retención adicional de crédito en los contratos plurianuales de obra, pronunciándose en los siguientes términos:



*“En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por 100 del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.”*

Posteriormente, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, no entra en la regulación específica de esta materia, y opta porque ésta se contenga en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, para lo cual la Disposición Final Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público antes referida, modifica dicho precepto, que queda redactado en los siguientes términos:

*“En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice.*

*Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos en este artículo”*

De este precepto se desprende que, en la Administración General del Estado, en aplicación del artículo 47 de la Ley General Presupuestaria, seguirá teniendo carácter obligatorio la retención adicional del crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación en los contratos de obra de carácter plurianual, pero no en la Administración General de la Comunidad Autónoma porque, en lugar de realizar una regulación específica en la Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria, ha optado por una remisión normativa a la legislación contractual, y ésta, en el momento actual, ha desplazado su regulación a la Ley General Presupuestaria, que carece del carácter de legislación básica aplicable a las distintas Comunidades Autónomas.

Con independencia de lo anterior, se considera importante indicar que, la retención adicional de crédito que se venía efectuando en los contratos plurianuales obra no tenía ninguna virtualidad práctica, desde el momento en que únicamente se contabilizaba como compromiso el importe de obra adjudicada, sin tener en cuenta la retención adicional del 10 por 100 por no tratarse de una cuantía a la que el contratista tendría derecho en todo caso, sino que dependería del resultado de las mediciones finales de la obra ejecutada, como se desprende del contenido del artículo 215.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.



Este hecho provocaba que el Expediente Plurianual tramitado quedase como una mera retención de crédito en el ejercicio en que se previese el pago de la certificación final, por lo que al finalizar el ejercicio en el que dicho Expediente Plurianual se había tramitado, y de acuerdo con el contenido del artículo 46.2, los créditos retenidos quedaban anulados de pleno derecho, y era preciso habilitar créditos de corriente si la certificación final arrojaba un saldo positivo a favor del contratista.

Con fundamento en lo anteriormente razonado, esta Intervención General considera que, a la vista del contenido del artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y la regulación contenida en la Disposición Final Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la Comunidad Autónoma no se precisa realizar la retención adicional del 10 por ciento en los contratos de obra de carácter plurianual para responder del pago, en su caso, de la certificación Final de obra.

Santander a 25 de agosto de 2009.  
**LA INTERVENTORA GENERAL**

Fdo.: Gema Uriarte Mazón.